

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 27 DE FEBRERO DE 1987

NÚM. 48

DEPOSITO LEGAL LE-I—1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 pts.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 pts.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

### Excmo. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

Habiendo finalizado las obras de "Reforma y ampliación del Colegio del Sdo. Corazón, certificación n.º 19", realizadas por el adjudicatario de las mismas Construcciones Mayoral, S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 13 de febrero de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

1423 Núm. 953—1.755 pts.

\*\*\*

Habiendo finalizado las obras de "Ampliación y reforma del Pabellón Virgen María de la CRISC", realizadas por el adjudicatario de las mismas Beyre, Empresa Constructora, S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún

derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 13 de febrero de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

1423 Núm. 954—1.755 pts.

\*\*\*

Habiendo finalizado las obras de "Reparación puente sobre el río Torío, en Villaobispo de las Regueras", realizadas por el adjudicatario de las mismas Firms y Caminos, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 13 de febrero de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

1423 Núm. 956—1.755 pts.

Habiendo finalizado las obras de "Reparación de pontón sobre el ferrocarril de Feve en el C. V. de Valdepiélagos, por Renedo, a la carretera C-626", realizadas por el adjudicatario de las mismas Firms y Caminos, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 13 de febrero de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

1423 Núm. 955—1.820 pts.

Habiendo finalizado las obras de "Reparación del puente sobre el río Esla, en el C. V. Cistierna-Modino, puente del Mercadillo", realizadas por el adjudicatario de las mismas don Antonio Cembranos Campos, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza,

por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 13 de febrero de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

1423 Núm. 957—1.820 ptas.

\*\*\*

Habiendo finalizado las obras de "Acondicionamiento de la carretera C-622, tramo Santa María del Páramo-San Pedro Bercianos", realizadas por el adjudicatario de las mismas Construcciones Barjosa, S. L., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 13 de febrero de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

1423 Núm. 958—1.820 ptas.

\*\*\*

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de un grupo de sonorización para el Conservatorio de Música, efectuado por Audio Frecuencia y Sonido, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 13 de febrero de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

1423 Núm. 960—1.495 ptas.

\*\*\*

Habiendo finalizado las obras de "Reparación del puente sobre el río Bernesga, en Alija de la Ribera", rea-

lizadas por el adjudicatario de las mismas D. José Luis Alonso García, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 13 de febrero de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

1423 Num. 959.—1.755 ptas.

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de la Dirección P. de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el acta de infracción Seguridad Social n.º 745/86, incoada contra la Empresa "Joaquín Melena Fernández", domiciliada en calle Esla, n.º 8-P12, de León, por infracción al art. 56.4 de la O. M. de 28-2-66, ha recaído resolución de fecha 20-11-86, por la que se le impone una sanción de diez mil pesetas (10.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Joaquín Melena Fernández" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Benjamín de Andrés Blasco.

\*\*\*

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de la Dirección P. de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el acta de infracción Seguridad Social n.º 1.086/86, incoada contra la Empresa "Eduardo Menes Campo" y como responsable solidario "León Carbones, S. A.", por infracción al art. 63 de la Ley G. de la Seguridad Social, ha recaído resolución de fecha 5-1-1987, por la que se impone una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.), haciéndoles

saber el derecho que les asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "León Carbones, S. A.", domiciliada en Plaza Santo Domingo, 4 (León), como responsable solidaria de la Empresa "Eduardo Menes Campo", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Benjamín de Andrés Blasco.

\*\*\*

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de la Dirección P. de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el acta de infracción Seguridad Social n.º 1.117/86, incoada contra la Empresa "Francisco Rodríguez Prieto", domiciliada en Avenida Laciana, 19, de Villablino, por infracción al art. 64 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo, ha recaído resolución de fecha 5-1-87, por la que se le impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Francisco Rodríguez Prieto" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Benjamín de Andrés Blasco.

1484

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Delegación Territorial

LEON

Don Gerardo García Merino, Delegado Territorial de la Consejería de Fomento en León.

Hago saber: Que por Cía. Minera Sta. Lucía, S. A., vecino de Madrid, c/ Miguel Angel, n.º 13, se ha presentado en esta Delegación, el día 21 de septiembre de 1985, una solicitud de permiso de investigación de recursos de la Sección C, de nueve (9) cuadrículas, que se denominará "Santa Ana", sito en los términos municipales de Riello.

Hace la designación de las citadas 9 cuadrículas en la forma siguiente:

Vértices	Meridianos	Paralelos
1	6° 02' 40"	42° 49' 00"
2	6° 01' 40"	42° 49' 00"
3	6° 01' 40"	42° 48' 00"
4	6° 02' 40"	42° 48' 00"

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 14.389. León, 6 de febrero de 1987. — Gerardo García Merino.

1429 Núm. 966—2.730 ptas.

\*\*

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO COMISARIA DE AGUAS Delegación Territorial de Fomento de León

NOTA - ANUNCIO

Expediente C-8506

Central Hidroeléctrica "Fuentermosa", término municipal de Puebla de Lillo (León).

A los efectos previstos en el artículo 6.º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo (B. O. E. 22-6-85), se somete a información pública conjunta la petición de concesión, autorización y declaración de utilidad pública de un aprovechamiento hidroeléctrico cuyas características principales son:

Peticionario: Truchas Fuentermosa, Sociedad Anónima.

Domicilio: Las Huertas, 31. Majadahonda (Madrid).

Representante: Pedro González-Quirós Orujo.

Objeto del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Corriente de donde derivan las aguas: Río Silván.

Caudal: 1,25 m<sup>3</sup>/s.

Desnivel máximo: 65,65 m.

Potencia a instalar: 653 KW.

Provincia de la toma: León.

Términos municipales donde radican las obras: Puebla de Lillo.

Características de las obras del aprovechamiento:

— Presa de derivación, tipo gravedad, planta recta, hormigón en masa, altura sobre el cauce 9 m., longitud 95 m., con dos desagües de fondo.

— Estructura de toma, canal de alimentación, cámara de carga y alivio, tubería forzada, central y canal de desagüe.

— Edificio de central.

— Obras auxiliares de accesos, ataguías y contraataguías para los trabajos de presa, canal, tubería y central.

— Dragados, limpiezas y acondicionamiento de las zonas afectadas por las nuevas obras.

Características de las instalaciones electromecánicas:

— Turbina Francis horizontal, salto neto 62,71 m., caudal nominal 1,25 metros cúbicos/segundo, válvula de mariposa y equipo complementario.

— Alternador síncrono de 700 Kw., 1.000 r.p.m.

— Transformador de potencia nominal 1.000 KVA., relación de transformación 20/6 KV.

— Resto de equipos eléctricos de protección, medida, alimentación, control central (microprocesador) y servicios auxiliares.

— Línea eléctrica de 20 KV entre central hidroeléctrica y piscifactoría y equipos de conexión a la red de distribución.

Lo que se hace público para poder examinar el expediente y proyectos en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid y en la Delegación Territorial de Fomento de León y formular por escrito las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Valladolid, 5 de febrero de 1987.— Por la Delegación Territorial de Fomento de León: El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.— Por la Confederación Hidrográfica del Duero: El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1486 Núm. 994—5 525 ptas.

## Administración Municipal

Ayuntamiento de  
Ponferrada

En los términos previstos en el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y sometido el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de sacrificio y transporte de carnes a exposición pública y audiencia de los interesados sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a la publicación de la modificación introducida, con efectos de 1.º de febrero de 1987:

## TARIFAS (I)

(I) Incluidos en las tarifas todos los servicios indicados.

Pts/Kg.

—Sacrificio de ganado vacuno ...	20,75
—Sacrificio de ganado porcino ...	17,00
—Sacrificio de ganado equino ...	22,00
—Sacrificio de ganado lanar y cabrío ...	24,00
—Limpieza de despojos ...	4,50
—Utilización cámaras ...	0,50
—Transporte ...	6,00

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 190.4 del mencionado texto legal, contra los referidos acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo sin que el mismo suspenda por sí solo la aplicación de la Ordenanza y sus modificaciones.

Ponferrada, 23 de febrero de 1987.— El Alcalde, Celso López Gavela.

\*\*

Don Agustín Canseco Jáñez, Abogado, Secretario General de este Ilustre Ayuntamiento,

Certifico: Que la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de sacrificio y transporte de carne, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, estuvo expuesta al público mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 10, de catorce de enero de mil novecientos ochenta y siete, por plazo de treinta días, sin que en el indicado periodo se haya formulado reclamación ni observación alguna contra la misma.

Para que conste libro la presente, visada y sellada, en Ponferrada, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete.— Agustín Canseco Jáñez.— V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

1499 Núm. 1008—3.900 ptas.

Ayuntamiento de  
Cabrillanes

En esta Secretaría Municipal se encuentra expuesto al público, por espacio de treinta días, la siguiente documentación:

— Proyecto de la obra de saneamiento de Meroy, redactado por el señor Ingeniero don Javier García Anguera, y por un presupuesto de 4.700.000 pesetas.

— Padrón de contribuyentes del impuesto municipal sobre circulación de vehículos para 1987.

Cabrillanes, 18 de febrero de 1987. La Alcaldesa, Lina Freire.

1489 Núm. 999—1.040 ptas.

## Ayuntamiento de Benavides

Una vez transcurrido el periodo de treinta días hábiles de información pública de la Ordenanza general reguladora de las contribuciones especiales sin que se haya producido reclamación alguna, y en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día 10 de febrero de 1987, ha quedado aprobada definitivamente, por lo que, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en relación con el 65.2 se publica su texto íntegro.

Benavides de Orbigo, 17 de febrero de 1987.—El Alcalde, Aniceto Melcón Marcos.

### ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### I.—FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.1.—Conforme a lo dispuesto en el art. 216 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, procederá la imposición de contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

Art. 1.2.—El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2.—Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otras por los interesados.

#### II.—HECHO IMPONIBLE

Art. 3.1.—Tendrán la consideración de obras o servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o delegados por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad u otra Entidad Local o Consorcio, los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas municipales.

Art. 3.2.—No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del

artículo anterior aunque sean realizados por Organismos Autónomos u otras personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de Sociedad Mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por Asociaciones Administrativas de Contribuyentes.

#### Contribuciones especiales de carácter obligatorio

Art. 4.—Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

#### Contribuciones especiales de carácter potestativo

Art. 5.—El Ayuntamiento, potestativamente, podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios siempre que se den las circunstancias previstas en el apartado primero del artículo primero. Entra otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua, así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, construcción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento, de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

#### III.—OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 6.1.—La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado o prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

Art. 6.2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Art. 6.3.—Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de esta Ordenanza, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el número dos de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligado a dar cuenta a este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, este Ayuntamiento podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

#### IV.—SUJETO PASIVO

Art. 7.1.—Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, aplicación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

Art. 7.2.—Se consideran personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por la ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales

por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las Compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

#### V.—EXENCIONES

Art. 8.1.—Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza General el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas que no sean de Régimen Local.

Art. 8.2.—Quienes en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se consideren con derecho a algún beneficio lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo al formular los recursos a que se refiere el art. 11.7 de esta Ordenanza.

#### VI.—BASE IMPONIBLE

Art. 9.1.—El importe de las contribuciones especiales se determinará por el Ayuntamiento en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Tal importe no excederá en ningún caso del noventa por cien del coste de la obra que el municipio soporte, entendiéndose por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

Art. 9.2.—El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos peculiares, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubiere de ocupar permanentemente las obras o servicios salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan de los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

Art. 9.3.—El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas correspondientes.

Art. 9.4.—Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.1. c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a que se refiere el número dos del mismo artículo, el importe de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

Art. 9.5.—En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de las mismas, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe de destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio, y el resto, si lo hubiere, se bonificará, a prorrata, de las cuotas de los contribuyentes.

#### VII.—MÓDULO DE REPARTO

Art. 10.1.—El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable, y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) En aquellos casos en que no sea conveniente o resulte imposible la aplicación de los módulos a que se refiere el apartado anterior, se podrán utilizar otros módulos técnicamente adecuados.

c) Si se trata del servicio del apartado e) del art. 5 de esta Ordenanza, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 % del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

d) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del art. 5 se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

e) En el caso de las obras comprendidas en el apartado l) del art. 5, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón del espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Art. 10.2.—En los casos de los apartados g) y h) del artículo 5 el Ayuntamiento aplicará como módulo de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

#### VIII.—APLICACION

Art. 11.1.—La exacción de las contribuciones especiales, cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

Art. 11.2.—Para las contribuciones especiales que se puedan imponer con carácter potestativo, la Corporación habrá de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

Art. 11.3.—El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11.4.—El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio, como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto, y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

Art. 11.5.—En las obras o servicios cuyos presupuestos superen la cuantía establecida en el número uno del artículo 12, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación Municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos que, en el plazo de quince días siguientes los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Art. 11.6.—En los casos previstos en el número anterior en acuerdo municipal de aprobación del expediente, no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo o hasta la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

Art. 11.7.—Una vez aprobado el expediente, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje

del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

#### IX.—ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

Art. 12.1.—Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el número 5 del artículo 11, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 10.000.000 de pesetas. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Art. 12.2.—El funcionamiento y competencias de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quórum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 13.—Con los requisitos de mayoría establecida en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover, por su propia iniciativa, la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 14.1.—Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

Art. 14.2.—A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como, también, del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en

los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

#### X.—TERMINOS Y FORMAS DE PAGO

Art. 15.—El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el art. 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Contribuciones e Impuestos.

Art. 16.—Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

#### XI.—INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Art. 17.—En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de Régimen Local y legislación complementaria.

#### XII.—DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, Roberto González Balado.—V.º B.º: El Alcalde, Aniceto Melcón Marcos.

1452 Núm. 987—36.205 ptas.

#### Ayuntamiento de Bembibre

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de febrero actual, el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio económico de 1987, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el mismo, que empezará a contar desde el siguiente a la publica-

ción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, señalándose, que de no haber reclamaciones, tal aprobación será elevada a definitiva, sin tener que adoptar nuevo acuerdo.

Bembibre, a 23 de febrero de 1987.  
El Alcalde, Antonio Rey Pérez.

1495 Núm. 1005—1.560 ptas.

#### Ayuntamiento de Peranzanes

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1987 el proyecto de alcantarillado de Trascastro redactado por el Ingeniero de Caminos don Manuel Alfonso Alvarez, por un presupuesto de ejecución por contrata de 6.900.000 pesetas, queda expuesto al público en Secretaría Municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Peranzanes, 23 de febrero de 1987.  
El Alcalde (ilegible).

★ ★

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 21 de febrero de 1987 los siguientes documentos quedan expuestos al público en Secretaría Municipal, durante el plazo de 15 días, a efectos de examen y reclamaciones, siendo:

Padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos 1987.

Padrón de desagüe de canalones y decoro de fachadas y sobre tenencia de perros.

Peranzanes, 23 de febrero de 1987.  
El Alcalde (ilegible).

1498 Núm. 1007—2.080 ptas.

#### Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

De conformidad con lo dispuesto en el art. 189.2 del Real D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y no habiendo sido presentadas reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de 22 de diciembre de 1986, por virtud del cual, el Pleno de la Corporación, acordó con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que la integran, imponer contribuciones especiales por razón de las obras de "Saneamiento, abastecimiento y pavimentación de varias calles en Estébanez de la Calzada" y cuyo desglosado del proyecto indicado comprende

las siguientes calles: Del Final; Sin Nombre; Segunda Trav. c/ Astorga; Calleja Nueva; Villarejo (2); Nueva; Pretil; Fontanón; Las Huertas; Las Eras; El Plantío; Trav. Dr. Matías Cabello; todo ello con arreglo a las siguientes determinaciones:

1.º—Cifrar el coste total presupuestado de las obras de pavimentación de calles incluidas en el proyecto de saneamiento, abastecimiento y pavimentación de calles en Estébanz de la Calzada y primer desglosado del proyecto indicado, en la cantidad de 29.096.104 pesetas de ejecución por contrata, siendo la cantidad que soporta el municipio, pesetas 24.268.662.

2.º—Cifrar el coste total presupuestado de las obras de saneamiento y abastecimiento incluidas en el proyecto de saneamiento, abastecimiento y pavimentación de calles en Estébanz de la Calzada y primer desglosado del proyecto indicado, en la cantidad de 1.040.043 pesetas de ejecución por contrata, siendo la cantidad que soporta el municipio, 867.485 pesetas.

3.º—Fijar el importe de las contribuciones especiales en el 75 % de las cantidades que soporta el municipio, anteriormente señaladas, y que asciende a 18.201.497 pesetas para las obras de pavimentación de calles y a 650.614 pesetas para las obras de abastecimiento y saneamiento, siendo el 25 % restante a cargo del Ayuntamiento.

4.º—Establecer como módulo de reparto único, los metros lineales de fachada de los inmuebles beneficiados por las referidas obras, siendo sus propietarios los sujetos pasivos de las contribuciones especiales que se imponen.

5.º—El importe de las contribuciones especiales será abonado por los contribuyentes en la forma y tiempo que el Ayuntamiento determine.

6.º—Si el coste efectivo de las obras fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda el señalamiento de cuotas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190.1 del R. D. Legislativo 781/1986, pudiendo los interesados interponer contra dicho acuerdo definitivo, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarejo de Orbigo, 21 de febrero de 1987.—El Alcalde, Santiago Martínez Morán.

1501 Núm. 1010—5.590 ptas.

\*\*\*

Habiendo sido solicitada por el Contratista don Santos Fernández García, la cancelación de la fianza constituida mediante aval bancario por importe de 650.000 pesetas en garantía de la ejecución de las obras de

“Pavimentación de calles de Veguellina de Orbigo-1.ª fase”, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Villarejo de Orbigo, 19 de febrero de 1987.—El Alcalde, Santiago Martínez Morán.

1492 Núm. 1002—1.365 ptas.

*Ayuntamiento de  
Villanueva de las Manzanas*

Aprobado por el Pleno en sesión del día 18 de febrero el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos para 1987, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Villanueva de las Manzanas, a 20 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1488 Núm. 1488—715 ptas.

*Ayuntamiento de  
Rioseco de Tapia*

Se ha solicitado licencia municipal por las siguientes personas, para las actividades que se relacionan:

—Don Manuel Díez Alvarez una nave para almacén de productos agrícolas, en Rioseco de Tapia.

—Don José Manuel Alonso Díez para explotación de un taller de carpintería metálica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades referidas puedan formular por escrito las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Rioseco de Tapia, 19 de febrero de 1987.—El Teniente de Alcalde, Luis Díez González.

1490 Núm. 1000—1.625 ptas.

*Ayuntamiento de  
Cimanes de la Vega*

Por don Eradio López Posado, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y funcionamiento de un bar con emplazamiento en la c/ Carretera Nacional 630, dentro de la localidad de Cimanes de la Vega.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activi-

dades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por el ejercicio de la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reclamaciones que se presentarán por escrito en la Secretaría Municipal.

Cimanes de la Vega, a 23 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1491 Núm. 1001—1.690 ptas.

*Ayuntamiento de  
Zotes del Páramo*

La Corporación de mi Presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 19 de febrero de 1987, conforme al artículo 75 de la Ley de Bases del Régimen Local, acordó distribuir el crédito fijado en presupuesto de 1987, aprobado en la misma fecha, como indemnización a percibir, proporcionalmente al tiempo de desempeño del cargo, durante el corriente ejercicio, las siguientes cuantías:

Crédito a distribuir, 493.000 pesetas, importe del 5 % de los ingresos ordinarios.

Al Sr. Alcalde, 106.600 pesetas y al resto de los ocho Concejales a 48.300 pesetas a cada uno.

Lo que por medio del presente se da publicidad para dar cumplimiento al artículo 1.º del Real Decreto 1531/79, de 22 de junio.

Zotes del Páramo, a 20 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1457 Núm. 996—1.560 ptas.

*Ayuntamiento de  
Castrocontrigo*

Confeccionadas la cuenta general del presupuesto y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1985, se hallan expuestas al público por espacio de quince días durante los cuales y ocho más podrán ser examinadas al objeto de formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

Castrocontrigo, a 19 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

\*\*

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación del edificio de la antigua Casa Consistorial, actualmente calificada como bien de propios, sito en la Avda. de José Antonio de Castrocontrigo, se halla expuesto al público el empediente tramitado, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Con el importe de la enajenación se pretende financiar en parte la obra de construcción del vertedero de residuos sólidos domésticos en Castrocontrigo.

Castrocontrigo, a 19 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

\*  
\*\*

Este Ayuntamiento ha iniciado un expediente para la permuta de un trozo de terreno de once metros cuadrados, a segregar de una finca propiedad del Ayuntamiento, en el lugar de "Fueyos del Medio", de la localidad de Castrocontrigo, por otro trozo de terreno de dieciséis metros cuadrados a segregar de una finca propiedad de D. Leoncio Colino Delgado, colindante con la anterior.

Lo que se hace público, para que durante el plazo de quince días hábiles los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Castrocontrigo, a 19 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1447 Núm. 995—3.120 ptas.

#### Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 460 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por medio del presente se anuncia al público, que en Secretaría en horas hábiles de oficina se encuentran expuestas al público, la Cuenta General del Presupuesto de 1986, la de Admón. del Patrimonio y Valores de dicho ejercicio, para que durante el plazo de quince días hábiles y ocho más puedan ser examinadas y presentadas las observaciones y reparos que consideren oportunos.

Valencia de Don Juan, a 20 de febrero de 1987.—El Alcalde, Indalecio Pérez González.

1493 Núm. 1003—1.365 ptas.

#### Ayuntamiento de Onzonilla

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Onzonilla.

Hace saber: Que por don Daniel Velasco Velasco se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de recauchutado de cubiertas, reparación y venta de neumáticos, en una nave de su propiedad, sita en la margen derecha de la carretera León-Benavente, kilómetro 7,8.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre

actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Onzonilla, 18 de febrero de 1987. El Alcalde (ilegible).

1500 Núm. 1009—1.690 ptas.

#### Ayuntamiento de Soto de la Vega

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos al impuesto de circulación para 1987, el mismo se encuentra expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría Municipal a efectos de examen y reclamaciones.

Soto de la Vega, 21 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1494 Núm. 1004—780 ptas.

#### Ayuntamiento de Fabero

Por el presente se pone en conocimiento que este Ayuntamiento tramita el expediente de devolución de fianza al Contratista de las obras de "Depósito de aguas de Lillo del Bierzo". Quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado podrán presentar sus reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de 15 días a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Fabero a 20 de febrero de 1987. El Alcalde (ilegible).

1496 Núm. 1006—1.105 ptas.

### Entidades Menores

#### Junta Vecinal de Grulleros

Aprobado en sesión de 16 de febrero de 1987 el proyecto de "Construcción de cementerio en Grulleros", redactado por el Arquitecto don Manuel Mateos del Riego, el mismo se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de la Junta Vecinal al objeto de examen y reclamaciones.

Grulleros, 21 de febrero de 1987.—El Presidente (ilegible).

1503 Núm. 1011—780 ptas.

#### Junta Vecinal de Puente de Alba

Aprobadas por esta Junta Vecinal las tasas de abastecimiento de aguas, las ordenanzas de prestación personal, las tasas de aprovechamiento de pastos y leñas y sus correspondientes padrones, se hallan expuestas al público por el plazo de quince días para presentar las reclamaciones pertinentes.

Puente de Alba, 14 de febrero de 1987.—El Presidente (ilegible).

1458 Núm. 997.—780 ptas.

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid anuncia concurso para la provisión de las plazas de Jueces de Distrito de Peñafiel (Valladolid), Cistierna (León), La Vecilla (León), Puebla de Sanabria (Zamora) y Alcañices (Zamora), en régimen de provisión temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 482.1 en relación con el 428 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la autorización concedida a tal fin a esta Presidencia por la Comisión Permanente de dicho Consejo.

1.º—Podrán tomar parte en este concurso los Licenciados en Derecho que no ejerzan las profesiones de Abogado y Procurador, y que reúnan los demás requisitos exigidos para ingreso en la Carrera Judicial o de Secretarios.

2.º—Las solicitudes con la documentación correspondiente acreditativa de la concurrencia de los requisitos necesarios, deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial hasta el día dieciséis de marzo de 1987, bien personalmente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia se harán constar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, edad, número del D. N. I., domicilio y teléfono, en su caso.

b) Manifestación expresa de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria con referencia a la fecha en que expira el plazo establecido para la presentación de solicitudes y que se compromete a prestar el juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 389 de la Ley citada y siguientes.

c) Relación de méritos alegados determinantes de la preferencia, establecidos en el art. 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y documentación acreditativa de los mismos.

d) Compromiso de tomar posesión de la plaza para la que fuere nombrado en los plazos previstos en las disposiciones legales, una vez prestado el juramento o promesa antes mencionado.

3.º—El nombramiento, salvo los casos de cese por los motivos previstos en el artículo 433 de la Ley Orgánica, será por un año, que podrá prorrogarse por otro más.

Dado en Valladolid a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Presidente, Teófilo Ortega Torres. — El Secretario de Gobierno, Francisco Alaejos. 1459

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID**

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 194 de 1987 por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de don Luis Pérez Carreño, don Elpidio Pérez Martínez, don Carlos Santos Pérez, don Alfreso Escudero Díez y don José Quindós Fernández, contra destimación por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto contra actos de la Presidencia de la Excelentísima Diputación Provincial de León, actuando confusamente unas veces como tal y otras como Presidente del Patronato de la Escuela de Enfermería, en virtud de los cuales fueron cesados los recurrentes como Profesores de dicha Escuela de Enfermería; recurriendo ante la Jurisdicción Laboral, en la que el Tribunal Central de Trabajo anuló la sentencia de la Magistratura del Trabajo y declaró la incompetencia de este Orden Jurisdiccional, para que hagan uso de su derecho ante esta Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama. 1502

**Juzgado de Primera Instancia número dos de León**

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 20/87 se tramitan autos sobre demanda incidental de divorcio, seguidos a instancia de D.ª Adelaida Pastoriza Castrillo, que litiga en concepto de pobre, representada en turno de oficio por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Félix Ramón Tascón Salvador, en ignorado paradero, con el Ministerio Fiscal, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado para que dentro del término de veinte días comparezca y la conteste, bajo los apercibimientos legales.

Dado en León a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete. E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible). 1378

\*\*\*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el n.º 382/85 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a dos de febrero de 1987.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Miguélez, S. L., representado por el Procurador doña Lourdes Crespo Toral y dirigido por el Letrado don César Martínez Burgos, contra don Julio Soriano Miranda, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 90.033 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Julio Soriano Miranda y con su producto pago total al ejecutante Miguélez, S. L. de las 65.033 pesetas reclamadas, intereses legales de esa suma desde fecha protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a seis de febrero de 1987.—Juan Aladino Fernández Agüera.

1402 Núm. 946—2.860 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia número tres de León**

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de juicio ejecutivo con el núm. 753/84, instados por Banco de Financiación Industrial, S. A. (INDUVAN), contra Eduardo Núñez Morala, Carlos Fernández Alvaro, María del Carmen Peraza Quintana y Visitación González Juárez, de los que se ignora su actual paradero y en reclamación de 816.703 pesetas de principal y otras 400.000 pesetas más calculadas para intereses y costas y en los que en el día de la fecha he acordado notificar a los mismos la mejora de embargo practicada sobre otros bienes de los demandados que luego se dirá y que son:

*Bienes propiedad de don Eduardo Núñez Morala:*

—Comisiones y emolumentos de todas clases que perciba como agente de la firma Carolto, Distribuciones de Técnicas de la Construcción.

—Reembargo de los bienes trabados en los autos ejecutivos núm. 28/85 del Juzgado de Primera Instancia número tres de León a instancia del Banco de Bilbao, S. A.

*Bienes propiedad de don Carlos Fernández Alvaro:*

—Reembargo de los bienes trabados por el Banco Castilla, S. A. en los autos de juicio ejecutivo núm. 30/84 del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

—Reembargo de los bienes y embargo del sobrante de la subasta de los autos ejecutivos núm. 76/85 del Banco de Bilbao, S. A., seguidos al Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

—Reembargo de los bienes en los autos de juicio ejecutivo 134/85 a instancia del Banco de Vizcaya, S. A., en el Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

—Ingresos que percibe como propietario y profesor de la Academia Rúa, calle Rúa, 16-1.º, de León.

—Derechos de arriendo y traspaso de dicha Academia y del local en donde se encuentra ubicada.

—El mobiliario de la mencionada Academia, sin perjuicio de proceder en su momento a su inventario.

—El salario de la esposa del demandado, doña Visitación González Juárez, en la parte legal, como profesora de Enseñanza General Básica.

Dado en León, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete. E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

1421 Núm. 933—4.420 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia  
número tres de León**

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 280/84, se tramitan autos ejecutivos, promovidos por Banco Herrero, S. A., representado por el Procurador Sr. Varas, contra Fernando Montañés de las Heras, vecino de León, Alcázar de Toledo, 9-3.º, sobre reclamación de 4.000.000 de pesetas de principal y la de 2.000.000 de pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día siete —7— de mayo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día once —11— de junio siguiente a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día nueve —9— de julio, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

**LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:**

Los relacionados en la xerocopia que se adjunta así como sus valoraciones.

Dado en León a 12 de febrero de 1987.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez. El Secretario (ilegible).

**DICTAMINA**

Que por las características de los bienes embargados y referencias obtenidas, dignas del mejor crédito, así como también del conocimiento que de otros análogos tiene la informante, a su juicio pueden tener un valor como sigue:

1.—Urbana.—Finca siete. Vivienda en la planta tercera de la casa en León, a la calle Alcázar de Toledo, número nueve, interior. Tiene una superficie útil de sesenta y ocho metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Tomando como frente la calle de situación: Derecha entrando, casa de doña Esperanza Díez Oreja, Alcázar de Toledo, número once; izquierda, edificio Sanatorio del Doctor Calvo, y fondo, vuclo de la cubierta de la finca número uno. Cuota: 6,10 %.

Gravado el total edificio con una servidumbre de luces, paso y ventilación.

Libre de hipotecas y embargos.

Inscrita en el tomo 1.059, libro 34, sección 1.ª de León, folio 118 vto., finca 3.530, inscripción 3.ª, conjuntamente y para su sociedad conyugal. Casa moderna, pero de unos doce años ... .. 2.000.000

2.—Urbana.—Finca treinta y ocho.—Plaza de garaje señalada con el número treinta y ocho, sita en la planta de sótano tercero de la casa número cuatro de la calle Alcázar de Toledo, en León. Tiene acceso propio e independiente para vehículos por el pasillo común de circulación de la planta y una rampa que, partiendo de la fachada del inmueble a nivel de la calle, desciende hasta esta planta a través de la de segundo sótano y para personas por la escalera general del edificio y uno de los ascensores. Su superficie construida incluyendo parte proporcional de servicios comunes, es de treinta metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados, y la útil es de diez metros y noventa decímetros cuadrados. Tomando como frente el pasillo de circulación de la planta, linda: Frente, ese pasillo; derecha, plaza de garaje o finca treinta y nueve; izquierda, plaza de garaje o finca treinta y siete, y fondo, subsuelo de finca de Enrique Llamas. Cuota: 0,43 % ... .. 300.000  
Sin cargas.

Inscrita en el tomo 1.892, libro 247, sección 1.ª de León, folio 123, finca 19.491, inscripción 3.ª, conjuntamente y para su sociedad conyugal.

3.—Urbana.—Finca treinta y nueve. Plaza de garage señalada con el número treinta y nueve, sita en la planta de sótano tercero, de la casa número cuatro de la calle Alcázar de Toledo, en León. Tiene acceso propio e independiente para vehículos por el pasillo común de circulación de la planta y una rampa, que partiendo de la fachada del inmueble a nivel de la calle, desciende hasta esta planta a través de la de segundo sótano, y para personas, por la escalera general del edificio y uno de los ascensores. Su superficie construida incluyendo parte proporcional de servicios comunes es de veintiséis metros y sesenta y un decímetros cuadrados y la útil es de nueve metros y cuarenta decímetros cuadrados. Tomando como frente el pasillo de circulación de la planta, linda: Frente, ese pasillo; derecha, subsuelo de finca de doña Paz Fernández Peña; izquierda, plaza de garaje o finca treinta y ocho, y fondo, subsuelo de finca de D. Enrique Llamas.

Cuota: 5,37 %.

Inscrita en el mismo libro y tomo que la anterior, folio 129, inscripción 5.ª ... .. 300.000

4.—Finca cuarenta. Plaza de garaje señalada con el número 40. Sita en la planta de sótano tercero, de la casa número cuatro de la calle Alcázar de Toledo, descrita anteriormente. Su superficie construida, incluyendo parte proporcional de servicios comunes, es de veinticinco metros y dos decímetros cuadrados y la útil de ocho metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Tomando como frente el pasillo de circulación de la planta, linda: Frente, derecha e izquierda, ese pasillo, y fondo, subsuelo de finca de doña Paz Fernández Peña. Cuota: 0,35 %. Inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 130, finca 19.495, inscripción 3.ª ... .. 300.000

Este es mi parecer y así lo expongo en León a seis de julio de 1984.

**Juzgado de Distrito  
número dos de León**

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 621/86, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a siete de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilustrísimo Sr. D. Germán Baños García, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 621/86, sobre presunta estafa, en el que han intervenido como partes: Renfe y Juan Antonio Díez Gómez y el Ministerio Fiscal, dicta la siguiente:

Resuelvo: Que debo absolver y absuelvo a Juan Antonio Díez Gómez, de los hechos que originaron las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas del juicio.—Así lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Juan Antonio Díez Gómez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a siete de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo. 1373

**Juzgado de Distrito  
número uno de Ponferrada**

**Cédulas de notificación**

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.676/85, seguido por hurto, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“Sentencia.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y seis.—El señor don Miguel Angel de la Torre Aparicio, Juez de Distrito número uno de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas núm. 1.676/85, seguido por una presunta falta de hurto y amenazas; habiendo sido partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; Ovidio Fernández Monteserín, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Fueros de León, núm. 3-5.º, en la actualidad en paradero desconocido, en calidad de denunciante, y Luzdivina Yugueros Gutiérrez, mayor de edad, soltera, y actualmente en paradero desconocido, en calidad de inculpada.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Luzdivina Yugueros Gutiérrez de los

hechos enjuiciados.—Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los contendientes, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y siete. Enriqueta Roel Penas. 1415

★

★

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.674/85, seguidos por daños, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“Sentencia.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—El señor don Humberto Fernández Amigo, Juez del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.674/85, seguidos por una presunta falta de imprudencia con resultado de daños, habiendo sido partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; el Letrado don Luis Soto Pérez, en representación de José M.ª González López y Francisca Orallo Panizo; no comparecen más partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Luis López como autor de una falta del art. 600 del Código Penal, a siete mil pesetas de multa, el pago de las costas y a indemnizar a Francisca Orallo Panizo en diecisiete mil cien pesetas; a Antonio Panizo en trece mil doscientas cincuenta pesetas; a Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. en setenta y dos mil doscientas treinta y cinco pesetas y a José M.ª González López en setenta y dos mil pesetas.—Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis López Vázquez, mayor de edad, mecánico, que estuvo domiciliado en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Enriqueta Riel Penas. 1416

**Juzgado de Distrito  
de Valencia de Don Juan**

Para que sirva de requerimiento de pago al condenado en el juicio de faltas n.º 343/83, a don Lucidio Félix Prieto Alonso, vecino de San Adrián del Valle y actualmente ambulante en paradero desconocido.

**TASACION DE COSTAS**

que practica el Secretario que suscribe de las causadas en el presente juicio de faltas:

Tasa judicial por registro del juicio (Disp. com. 11) ... ..	50
Tasa judicial por diligencias previas (art. 28) ... ..	70
Tasa judicial por tramitación del juicio (art. 28) ... ..	420
Tasa judicial por dieciocho cartas-órdenes o exhortos (art. 31) ... ..	2.520
Tasa judicial por tasas y diligencias domiciliarias (Disp. com. 14) ... ..	100
Tasa judicial por ejecución de la sentencia ... ..	70
Indemnización al perjudicado Pedro Martínez Casado ...	305.234
Indemnización al perjudicado Santiago Eseudero Cid ... ..	44.616
Reintegro del timbre y suplidos ... ..	2.300
Pólizas de la Mutualidad ...	1.890
Multa ... ..	29.000
Dietas y locomociones ... ..	688
Sr. Huerta, Juzgado de Distrito de La Bañeza ... ..	350
BOLETIN OFICIAL de León ...	645
	<hr/>
	387.953

Importa la presente tasación de costas la cantidad de trescientas ochenta y siete mil novecientos cincuenta y tres pesetas. La indemnización será incrementada en 4.982 pesetas correspondientes a los intereses de la indemnización del año 1984; 45.480,50 correspondientes a los intereses del año 1985; 43.731,25 correspondientes a los intereses del año 1986, y 119,81 ptas. diarias desde el 1 de enero de 1987 hasta el día de su abono.

En Valencia de Don Juan a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 1375

**Juzgado de Distrito  
de Astorga**

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito de la ciudad de Astorga (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, que se hará mérito, se dictó la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Astorga a once de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Emilio Fernández de Mata, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 512/86, sobre daños en la propiedad, siendo partes: (perjudicados, la Junta Vecinal de Villamejil y otros; y encarcelados, José-Antonio Garcoa Couceiro y Antonio Suárez Fuertes, siendo R.C.S. las Compañías Toponor, S. A., en La Coruña, y Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.) y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Antonio García Couceiro, como autor responsable de una falta prevista y penada en el art. 600 del C. P., a la pena de 3.000 ptas. de multa, costas y a indemnizar a la Junta Vecinal de Villamejil en la cantidad de 36.000 ptas.; a Enrique García y García, 52.500 ptas.; a Cayetano García Alvarez, 22.500 ptas.; a Ovidio Fernández González, en 6.000 ptas.; a Amadeo García y García, en 6.600 pesetas; a Daniel García y García, en 18.000 ptas.; a Pedro García Alvarez, en 9.300 ptas.; a Bernardo Orallo Pérez, en 8.100 ptas.; a Vicente García Alvarez, en 15.000 pesetas; a Vidal Alvarez y Alvarez, en 24.600 ptas.; a Víctor García Fernández, en 5.700 ptas.; a Laurentina Fernández García, en 1.800 ptas.; a Gonzalo Alvarez y Alvarez, en 7.500 pesetas; a Albina García y García, en 1.800 ptas.; a Abelardo Suárez Alonso, en la cantidad de 30.600 ptas.; a Isolina García Núñez, en la de 10.800 pesetas; a Félix García Alvarez, en 1.800 ptas.; a Lucas Alvarez y Alvarez, en 4.500 ptas.; a Adoración Peláez Alvarez, 5.100 ptas.; a Rafael Alvarez Núñez, en 3.900 ptas.; a Sabina Alvarez García, en 10.500 ptas.; a Apolinar García y García, 22.500 pesetas; a Narciso García Fernández, en 12.000 ptas.; a María-Socorro García Fernández, en 6.000 ptas.; a Amadora Alejandre y Alejandre y herederos de Tomás del Pozo Aparicio, 3.900 ptas.; a Francisco Peláez Núñez, 3.000 ptas.; a Esperanza García Franco, 15.000 ptas.; a Julio-Gregorio González, 3.000 ptas.; a Salvador García Suárez, 6.900 ptas.; Basilia Fernández García, 18.000 ptas.; Victorino González García, 15.000 pesetas; Paulino García Gutiérrez, 6.000 pesetas; Eutiquio González García, en 9.000 ptas.; declarando expresamente civilmente subsidiaria a la Compañía Toponor, S. A., en las citadas cantidades.

Y que asimismo debo condenar y condeno, como autor responsable de una falta del art. 600 del C. P., a Antonio Suárez Fuertes a la multa de 5.000 ptas. de multa, mitad de costas y a indemnizar a la Junta Vecinal de Villamejil, 85.000 ptas.; a Enrique García y García, 122.500 ptas.; a Cayetano García Alvarez, 52.500 pesetas; a Ovidio González Fernández, a 14.000 ptas.; a Amadeo García García, 15.400 ptas.; a Daniel García y García, 42.000 ptas.; a Bernardo Orallo Pérez, 18.500 ptas.; a Pedro García Alvarez, 21.700 ptas.; a Vicente García Alvarez, 35.000 ptas.; a Vidal Alvarez y Alvarez, en 57.400 pesetas; a Víctor García Fernández, en 13.300 ptas.; a Laurentina Fernández García, en 4.200 ptas.; a Gonzalo Alvarez y Alvarez, en 17.500 pesetas; a Albina García y García, en 4.200 ptas.; a Abelardo Suárez Alonso, en 71.400 ptas.; a Isolina García

Núñez, en 25.200 ptas.; Félix García Alvarez, en 4.200 ptas.; Lucas Alvarez y Alvarez, en 10.500 ptas.; Adoración Peláez Alvarez, 11.900 ptas.; Rafael Alvarez Núñez, 9.100 ptas.; a Sabina Alvarez García, 24.500 ptas.; Apolinar García y García, 52.500 pesetas; a Narciso García Fernández, en 28.000 ptas.; a María Socorro García Fernández, en 14.000 ptas.; a Francisco Peláez Núñez, en 7.000 pesetas; a Esperanza García Franco, en 35.000 ptas.; a Julio Gregorio González, en 7.000 ptas.; a Salvador García Suárez, en 16.100 ptas.; a Basilia Fernández García, 42.000 ptas.; a Amadora Alejandre y Alejandre y herederos legales de Tomás del Pozo Aparicio, 9.100 pesetas; a Victorino González García, 35.000 ptas.; a Paulino García Gutiérrez, 14.000 ptas.; a Eutiquio González García, 21.000 pesetas; todo ello con responsabilidad subsidiaria civil, respecto de las anteriores cantidades de la Compañía Unión Eléctrica Fenosa, S. A.—Emilio Fernández de Mata.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito y para que conste y al sólo efecto de notificación al encartado Francisco-Javier Pila Nua, que su último domicilio lo tuvo en Sada (La Coruña), y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, expido y firmo la presente en Astorga a once de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Máximo Pérez Modino. 1339

### Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 219/86 seguida a instancia de Mariano Jesús Valdueza Gutiérrez contra la empresa Cristalería Leonesa, S. L., sobre cantidad, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.—Providencia Magistrado señor Rodríguez Quirós. En León a once de febrero de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, requiérase a la parte actora para que en plazo de cuatro días señale bienes de la apremiada en los que poder hacer traba para el cobro de las cantidades que se le reclamen en el presente procedimiento o inste lo que a su derecho convenga previéndole que de no hacerlo así y transcurrido el plazo expresado se procederá al cierre y archivo provisional de las actuaciones.

Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—“Rubricados”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Cristalería Leonesa, S. L., actualmente en paradero desconocido expido la presente en León a once de febrero de mil novecientos ochenta y siete. Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—“Rubricados”.

1346

### Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: En ejecución contenciosa 197/86 seguida a instancia de D.ª Inmaculada Aberasturi Martín, contra Antonio Yuste González, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

III Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Antonio Yuste González por la cantidad de 141.900 pesetas de principal y la de 30.000 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora y a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procedase al cierre y archivo de las actuaciones.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a D. Antonio Yuste González, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León a trece de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. Rubricados. 1475

### Anuncio particular

#### Comunidad de Regantes DE NOCEDA DEL BIERZO

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad, para que asistan a la Junta General, que tendrá lugar el día 1 de marzo a las doce horas en primera convocatoria y a las trece horas en segunda, en la Plaza de la Iglesia de esta localidad, con arreglo al siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º.—Presentación de balance general al 31 de diciembre de 1986.
- 3.º.—Plan de obras para 1987.
- 4.º.—Ruegos y preguntas.

En Noceda del Bierzo, a 15 de febrero de 1987.—El Pte. de la Comunidad (ilegible).

1476

Núm. 1019—1.235 ptas.